

PROYECTO DE DECRETO .../... DE ... DEL CONSELL POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) ALT PALÀNCIA (ES5223005), CURS MITJÀ DEL RIU PALÀNCIA (ES5232003), SERRA DE CORBERA (ES5233013), MARJAL DE LA SAFOR (ES5233030), SERRES DEL MONDÚVER I MARXUQUERA (ES5233015) Y DUNES DE LA SAFOR (ES5233038) Y SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE TALES ZEC Y DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) MONDÚVER-MARJAL DE LA SAFOR (ES0000451)

PREÁMBULO

El Consell, en su Acuerdo de 10 de julio de 2001, aprobó la lista y la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que debían ser propuestos a la Comisión Europea como contribución a la constitución de la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Dicha Lista incluía los espacios Alt Palància (ES5223005), Curs Mitjà del Riu Palància (ES5232003), Serra de Corbera (ES5233013), Serres del Mondúver i Marxuquera (ES5233015), Marjal de la Safor (ES5233030) y Dunes de la Safor (ES5233038). La inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 se vio confirmada posteriormente con la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C (2006) 3261].

Posteriormente, el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana declaró como Zona de Especial protección para las aves (ZEPA) el espacio Mondúver - Marjal de la Safor (ES0000451) de conformidad con lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las Aves Silvestres, hoy sustituida por su versión codificada, esto es, por la Directiva 2009/147/CE del parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada).

Los mencionados Lugares de Importancia Comunitaria deben ser declarados ahora como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 42.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 29 *bis* 4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Dicha declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, pues así se ha establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE. De igual modo, la Directiva de Aves Silvestres también exige que en las ZEPA se establezcan medidas de conservación de los hábitats de las especies que

han motivado su declaración al objeto de procurar su supervivencia y su reproducción. Ambas exigencias han sido recogidas en la legislación estatal, en concreto en los artículos 42.3 y 45.1 de la Ley 42/2007 y, también en la legislación autonómica, esto es, en los artículos 14 *quater* 1.a) y 29 *bis* 4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre. De lo establecido la Ley 11/1994 se desprende que dichas medidas de conservación deben contenerse en las denominadas “Normas de gestión”, las cuales son equivalentes a los “planes o instrumentos de gestión” mencionados en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007. Dichas Normas de gestión deben recoger también las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies que motivaron la inclusión en la Red Natura 2000 de estos espacios.

El presente Decreto procede, pues, a declarar como ZEC los LIC mencionados y a aprobar la norma de gestión que regirá en dichos espacios así como en la ZEPA indicada, la cual se ha diseñado teniendo en cuenta las exigencias que respecto a su contenido se establecen tanto en la Ley 42/2007 (artículo 45.1) como en la Ley 11/1994 (artículo 47 *ter*).

En su proceso de elaboración se dio una especial importancia al periodo de participación pública y audiencias a las Corporaciones Locales afectadas, destacando la puesta a disposición del público, en la página web de la Conselleria, de la versión preliminar del proyecto de decreto, del plan de participación pública y de su memoria técnica.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y en el artículo 29 *ter* de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, y a propuesta de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día...

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto declarar como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria que se indican en el artículo 2 y aprobar las normas de gestión que regirán en dichos espacios, así como en la zona de especial protección para las aves (ZEPA) que se menciona en el artículo 3.

Artículo 2. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación, ámbito territorial y valores que motivan su declaración.

1. Se declaran como zonas especiales de conservación los siguientes lugares de importancia comunitaria Alt Palància (ES5223005), Curs Mitjà del Riu Palància (ES5232003), Serra de Corbera (ES5233013), Serres del Mondúver i Marxuquera (ES5233015), Marjal de la Safor (ES5233030) y Dunes de la Safor (ES5233038), cuya delimitación se describe de forma cartográfica en el anexo I de este decreto.

2. Los hábitats naturales de interés comunitario y las especies de interés comunitario que motivan su declaración se especifican en el anexo II del presente decreto, que contiene la ficha descriptiva de cada zona especial de conservación.

Artículo 3. Norma de gestión.

1. Se aprueban las siguientes Normas de Gestión:

a) Norma de gestión de las Zonas Especiales de Conservación Alt Palància (ES5223005) y Curs Mitjà del Riu Palància (ES5232003), que figura en el Anexo III.

b) Norma de gestión de las Zonas Especial de Conservación Serra de Corbera (ES5233013), Serres del Mondúver i Marxuquera (ES5233015), Marjal de la Safor (ES5233030), Dunes de la Safor (ES5233038) y de la Zona de Especial protección para las Aves Mondúver - Marjal de la Safor (ES0000451), que figura en el Anexo IV.

2. El ámbito territorial de las normas de gestión citadas en el apartado anterior viene descrito de forma cartográfica en el apartado 1 de dichas normas, coincidiendo con las ZEC y ZEPA mencionadas, y en el caso de la norma de gestión mencionada en la letra b) abarcando, además, varias zonas de conectividad ecológica.

3. La vigencia de las citadas normas de gestión es indefinida, sin perjuicio de que puedan ser revisadas en cualquier momento en función del cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las mismas.

4. Las normas de gestión son vinculantes tanto para las administraciones públicas como para los particulares, prevaleciendo sobre el planeamiento territorial y urbanístico y sobre cualquier otro instrumento sectorial de ordenación o gestión de recursos naturales.

5. El régimen de infracciones y sanciones relativo al incumplimiento de las normas de aplicación directa y el régimen de evaluación de repercusiones establecidos en las normas de gestión, será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana; en la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.

Artículo 4. Régimen de responsabilidad ambiental

El régimen de responsabilidad ambiental por los daños generados a las especies y los hábitats que han motivado la declaración de las ZEC y la ZEPA será el establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana; en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Comunicación a la Comisión Europea

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de Red Natura 2000 para llevar a cabo los trámites necesarios para remitir el presente decreto al ministerio competente en materia de medio ambiente, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea.

Segunda. Disponibilidad del Documento técnico informativo y justificativo de la Norma de Gestión.

El Documento técnico informativo y justificativo de la Norma de Gestión se encontrará disponible, para su consulta, en la página web de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente.

Tercera. Previsiones respecto a la Cova de les rates Penades - Rótova

Lo previsto en la norma de gestión contenida en el anexo IV del presente decreto no será de aplicación a la Cova de les Rates Penades – Rótova, presente en el ámbito de la ZEPA Mondúver-Marjal de la Safor, dado que dicha cavidad ya goza de la consideración de ZEC y cuenta con su propia norma de gestión en virtud del Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión.

Cuarta. Previsiones respecto a la contaminación de suelos

En todo el ámbito territorial de las ZEC y ZEPA que son objeto del presente Decreto, será objetivo prioritario la protección de los ecosistemas a los efectos de la aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por

el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para desarrollo

1. Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente:

a) para ampliar, modificar o suprimir, mediante orden, los criterios y actuaciones previstos en el apartado de criterios orientadores y medidas de gestión activa de las normas de gestión si así lo requiere la evolución del estado de conservación de los hábitats y especies determinado a partir del seguimiento previsto para los mismos.

b) para modificar, mediante orden, el anexo II del presente decreto al objeto de incluir o excluir hábitats naturales y/o especies en virtud de la actualización de la información científica.

2. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de red natura 2000 para actualizar, mediante resolución, la zonificación prevista en las normas de gestión, una vez llevadas a cabo las medidas de gestión activa relacionadas con el estudio y seguimiento de los hábitats naturales de interés comunitario y las especies.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.